



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3183.

Artículo de oficio.

(Número 172.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Comercio.—*En la Gaceta de Madrid número 111 correspondiente al día 21 de abril se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de Fomento, cuyo contenido es el siguiente:*

La ley de 28 de enero y el reglamento de 17 de febrero de 1848 sobre el establecimiento y autorizacion de las sociedades por acciones, ha impuesto al Gobierno la obligacion, no solamente de procurar su riguroso cumplimiento, sino de impedir que se falseen y quebranten por medios indirectos. Las sociedades por acciones no tienen existencia legal hasta que no hayan recibido la autorizacion de Su

Magestad, ó de la ley en su caso, y por consiguiente ínterin esta autorizacion no recaiga, aunque sea provisional, no pueden emitir ninguna clase de valores ni tener estos circulacion legal en el mercado. Mas apesar de esto tiene noticia el Gobierno de que algunas sociedades en proyecto, sin esperar la autorizacion indispensable, han emitido acciones ó títulos provisionales de accion, y que estos circulan como valores legales de crédito, lo que constituye una infraccion manifiesta de la letra y del espíritu, no solo de la ley especial de sociedades por acciones, sino del código de comercio. Asi pues, para corregir estos abusos y para evitar que en lo sucesivo se repitan, adoptará V. S. las medidas que su celo le sugiera para averiguar estas emisiones ilegales, denunciando á los infractores á los tribunales competentes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 16 de abril de 1853.—Govan-

tes.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia de todos. Palma 2 de mayo de 1853.
—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfla.



(Número 173.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instrucción pública.—Sección 2.^a—Anuncio.—Se halla vacante en la escuela de medicina de segunda clase de la universidad de Santiago, la cátedra de anatomía general y descriptiva, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente; y mandada sacar á público concurso por real orden de 28 de febrero pasado. Para ser admitido á la oposición de dicha cátedra se necesita: —1.^o Ser español.—2.^o La edad de 24 años cumplidos.—3.^o Haber observado conducta moral irreprochable.—4.^o Ser doctor en la facultad de medicina.—Los ejercicios se verificarán en la universidad central, ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.^o de la sección 5.^a del reglamento de estudios, aprobado por S. M. en 10 de setiembre de 1852.—Los interesados presentarán en el ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos, y relación de méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposición que se abrirá al efecto. Dichas instancias han de quedar entregadas antes del día 14 de mayo próximo; en la inteligencia, de que, pasado este plazo, no se admitirá instancia alguna, aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 14 de marzo de 1853.—El subsecretario, Antonio Escudero.

Los artículos del título 2.^o de la sección 5.^a del reglamento á que se hace referencia en el anuncio que precede son los siguientes:

Art. 127. Para hacer oposición á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113 del Plan de estudios. Para hacerla á las de instituto, los tres primeros requisitos del 119 del plan; y además, para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de licenciado en la sección á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sabias haber obtenido el título de preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra se anunciará la vacante por la subsecretaría de Gracia y Justicia en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias y por edictos, que se fijarán en las universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipación de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso presentarán en la subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos

convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relación de méritos y servicios; la subsecretaría remitirá estos documentos al presidente del tribunal, apenas espere el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la subsecretaría, entre catedráticos y personas de graduación académica ó de notable reputación en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposición sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el tribunal.—Los catedráticos no podrán excusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el tribunal el juez que designe el Gobierno: este comunicará al rector de la universidad de Madrid la elección de presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el presidente señale. El más joven de los jueces nombrados, hará de secretario del tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposición, previo aviso del presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el plan de estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposición, todos públicos.—El primer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la sección filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo contestará á ellas. El acto durará una hora.—En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.—El orden para entrar los opositores al exámen, será el de antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un exámen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposición.—Si la oposición fuere á cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sabias, destinándose la última media hora á la traducción y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas mas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoles diccionarios.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis

candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion; los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reñidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contegan, y se formarán las trinca para los ejercicios, segun el órden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formaran solos una pareja; si sobrase uno, se unirá este á los tres anteriores, formandose con los cuatro dos parejas.—El dia y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistira en un discurso cuya lectura no excedera de tres cuartos de hora, escrito en latin, sea para cátedra de derecho romano, cánones ó lengua y literatura latinas; y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas para cada uno de los opositores, con reclusion en la universidad ú otro edificio y completa incomunicacion, facilitandose á todos, libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El rector ó los decanos, cuidarán de la incomunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo dia en que se reúnan los jueces para la formacion de las trinca, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas, que custodiara el presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el dia y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor mas jóven de la trinca ó pareja, sacará á la suerte una que se entregara al presidente, y este la pasará al secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora á fin de que á la misma del dia inmediato, entreguen todos al presidente su escrito, firmado y cerrado y firmará tambien la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalaran dia y hora para la lectura de cada discurso por su órden. Llegado que sea el momento, el presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y lo unan al expediente.—En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traduccion y análisis igual al prefijado en el art. 120, cuya duracion será de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si así lo estiman, observaciones pero sin poder exceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daria el opositor á los alumnos sobre un punto de la asignatura vacante que eligirá de tres sacados á la suerte.—Con este objeto, los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponde la cátedra vacante, escribiéndolos en otras tantas cédulas que conservará en su poder el presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrandole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, empezará el acto público; y concluida la leccion que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 139. Si la leccion exigiere esperimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le incomunicará suministrandole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se hará las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.—En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva deberá hacerse al tiempo de dar la leccion, una preparacion en el cadáver.—En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, ademas de la preparacion necesaria para la leccion, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.—En las oposiciones á cátedra de clínica tanto médica como quirúrgica, la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad, que existan en la enfermeria pertenecientes á la clínica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término; concluida la cual hará, sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinaran tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, harán a este despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoria de los procedimientos y práctica forense, habra un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:—El tribunal con antelacion escogerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contencioso-administrativos de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y eligirá uno, despues que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes, y se dará conocimiento en el acto á los coopositores de la misma trinca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formu-

lando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciación y las nulidades del litigio, si los tuviere; dirección que debió darsele y demás reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los términos que previene el artículo 139.

Art. 144. Cuando la oposición sea para cátedra de medicina, harán también los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos, que padezcan afectos externos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos.—Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante, y dándole despues para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo despues á las objeciones en los términos ya dichos.—En las oposiciones á las cátedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en otra lección oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patología médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la lección oral, se le harán las objeciones ya expresadas.—En las oposiciones á cátedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas explicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte, la explicará el candidato haciendosele en seguida las objeciones prescritas.—Cuando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores á cátedra de farmacia, harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino tambien en la elaboración de medicamentos preparando los que les señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposición, los jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.—Este acto se verificará en los términos siguientes:—Se preguntará por el presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.—Si la resolución fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto, el presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al

secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta se procederá á nueva votación entre los dos mas favorecidos.—Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponerle para la vacante. El juez que quiera abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.—Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.—En el acta se espresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mención de los restantes, omitiendose toda calificación de sus actos.

Art. 148. El presidente del tribunal elevará al ministerio de Gracia y Justicia la propuesta acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los jueces.—Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposición, tendrán derecho á que se les expida por el ministerio una certificación de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno antes de hacer el nombramiento, oirá al real consejo de instrucción pública, para que dé su dictamen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposición se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al rector del distrito á que corresponda la vacante, para que proponga el presidente y los jueces que han de componer el tribunal, que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la elección en conocimiento del rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificandolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun median-do semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias pudiendose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trínca si la hubiere. Está conforme con el original.—Francisco Bagils y Molius, secretario.

IMPRESA BALEAR
A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.